

Gaceta Oficial de 26 de febrero de 2008.

REGLAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y;

CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es el órgano autónomo del Estado que tiene la importante labor de garantizar a toda la población el derecho de acceder a la información pública que se encuentra en poder de los sujetos obligados, así mismo tiene la encomienda de promover ante las instituciones educativas de nivel superior, la inclusión tanto en las actividades docentes, de investigación y de difusión cultural los temas relativos a los objetivos de la Ley como son la cultura de transparencia, rendición de cuentas y el acceso a la información, tal y como se señala en el artículo 52.2 de la Ley de la materia;
- II. Que la educación se encuentra garantizada tanto en la Constitución Federal como en la Constitución Local en los artículos 3 y 10 respectivamente, y que con relación a las Instituciones de educación superior, se señala que cuando aquellas gocen de autonomía podrán gobernarse con libertad, y así mismo tendrán la responsabilidad de educar, investigar y difundir la cultura;
- III. Que la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en su artículo 4 que la educación es "...el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente y dinámico que contribuye al desarrollo armónico e integral del individuo, a la transformación de la sociedad...";
- IV. Que a través de la educación se puede consolidar la formación académica, así como fomentar entre los estudiantes una conciencia de la responsabilidad ética y social que deberán realizar al momento de ejercer su profesión;
- V. Que como parte de la formación académica, los estudiantes o pasantes de las distintas profesiones deberán hacer una retribución a la sociedad mediante la prestación del servicio social, entendiéndose como la actividad de carácter temporal que en beneficio de la colectividad prestan los estudiantes y pasantes de las distintas profesiones;
- VI. Que para la consecución de los fines del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información se crea a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, como unidad administrativa encargada de la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información;
- VII. Que la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana entre sus atribuciones debe establecer y mantener vínculos institucionales con la sociedad

veracruzana y los sujetos obligados, así como promover con las instituciones educativas el desarrollo de programas que fomenten el acercamiento de la comunidad universitaria con el Instituto, se presentan las:

REGLAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas son de observancia general y tiene por objeto regular la creación, operación y liberación de la prestación del servicio social en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Artículo 2. Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal que en beneficio de la colectividad prestan los estudiantes y pasantes de las distintas carreras con registro o validez oficial, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido.

Artículo 3. El servicio social tendrá los objetivos siguientes:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- II. Reforzar la preparación profesional poniendo en práctica los conocimientos adquiridos por parte del prestador del servicio social;
- III. Fomentar en el prestador del servicio social la responsabilidad ética y social que contraerá en el ejercicio de su profesión; y
- IV. Dar repuesta al compromiso social que la comunidad educativa tiene con la sociedad.

Artículo 4. El servicio social se realizará en cualquiera de las siguientes áreas administrativas que forman parte de la estructura del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

- I. Los Consejeros;
- II. La Secretaría Técnica;
- III. La Secretaría General de Acuerdos;
- IV. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana;
- V. La Dirección de Sistemas Informáticos;
- VI. La Dirección de Administración y Finanzas;
- VII. La Dirección de Asuntos Jurídicos;
- VIII. La Contraloría Interna;
- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública; e
- X. Imagen y Comunicación.

Artículo 5. El servicio social deberá prestarse por el término de un año, y se realizará de manera obligatoria como requisito previo para la obtención del título o grado académico que corresponda.

CAPÍTULO II

DEL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 6. La prestación del servicio social por su naturaleza social no podrá otorgar la categoría de trabajador al prestador de servicio social.

Artículo 7. Para que el estudiante o pasante preste su servicio social debe comprobar estar cursando el último año de estudios de la carrera o haberla concluido.

Artículo 8. El prestador del servicio social deberá cubrir un total de 20 horas semanales, distribuidas en 4 horas diarias de lunes a viernes.

Artículo 9. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 3 de las presentes reglas. Cuando el prestador del servicio social acumule un total de 18 faltas en un periodo de 6 meses o cuando en forma consecutiva falte 5 días, se entenderá que existe discontinuidad y por lo tanto, será cancelado.

Para el cómputo de los plazos antes señalados los días se entenderán como hábiles.

Artículo 10. El prestador del servicio social tendrá los siguientes derechos:

I. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;

II. Ejercer su profesión, aceptar y corregir los errores que pudiera tener durante su desempeño;

III. Ser oído por las autoridades superiores correspondientes.

Artículo 11. Son obligaciones del prestador del servicio social, las siguientes:

I. Requisitar los formatos de servicio social, que para tal efecto haya señalado el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

II. Registrar la hora de entrada y salida en los controles que el Instituto diseñe para tal efecto;

III. No podrá ausentarse de las instalaciones del Instituto dentro del horario que le corresponda para la prestación del servicio social;

IV. Realizar las actividades que le sean encomendadas por el responsable del área de adscripción; y

V. No podrá realizar dentro del horario asignado, actividades distintas a las determinadas por el responsable del área de adscripción;

VI. Responder del manejo de documentos, mobiliario y aparatos que les confieren en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 12. El prestador del servicio social dentro del período de 5 días hábiles siguientes al vencimiento del mes deberá entregar por duplicado el reporte de actividades realizadas al área responsable del servicio social del Instituto.

Artículo 13. El prestador del servicio social deberá portar una credencial que lo identifique en las instalaciones del Instituto.

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 14. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana será el área administrativa del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información responsable del servicio social, por mandato del Consejo General.

Artículo 15. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el programa de servicio social que implemente el Instituto;
- II. Fijar los criterios para la asignación de los prestadores de servicio social a cada área administrativa del Instituto;
- III. Promover, supervisar y evaluar la realización del programa de servicio social;
- IV. Llevar un historial por escrito del trabajo del prestador del servicio social; y
- V. Previo cotejo del expediente hacer los trámites necesarios para su liberación.

Artículo 16. La Dirección entregará una carta de aceptación al aspirante o interesado para prestar su servicio social en el Instituto, en el área administrativa correspondiente, siempre que haya satisfechos los requisitos señalados en el programa para la prestación del servicio social. Este documento será suscrito por la persona que funja como Consejero Presidente del Instituto.

Artículo 17. El servicio social empezará a contar a partir del día siguiente hábil en que sea expedida la carta de aceptación.

Artículo 18. El responsable del servicio social del Instituto deberá entregar una credencial con fotografía al prestador del servicio social con el objeto de que se encuentre debidamente identificado en las oficinas del Instituto.

Artículo 19. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana será la encargada de recibir y recabar la firma correspondiente para el reporte mensual de actividades presentadas por el prestador del servicio social.

Artículo 20. Los prestadores del servicio social gozarán del periodo vacacional que el Instituto haya señalado para sus trabajadores sin que ello interrumpa la vigencia para la realización del servicio social.

Artículo 21. El responsable del servicio social del Instituto implementará los mecanismos de supervisión y control necesarios para el seguimiento de las actividades de los prestadores.

Artículo 22. El responsable del servicio social del Instituto deberá entregar al prestador del servicio social una vez concluido, previa verificación de su cumplimiento, una carta de liberación del servicio social la cual será suscrita por la persona que funja como Consejero Presidente del Instituto.

CAPÍTULO IV DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 23. Cada área administrativa que integra al Instituto, tal y como se señala en el artículo 4 de las presentes reglas, deberá especificar a los prestadores del servicio social las actividades que deben desarrollar en dicha área.

Artículo 24. Cada área administrativa tendrá derecho a contar con un prestador de servicio social por turno.

Artículo 25. El área administrativa de adscripción del prestador del servicio social será la responsable del manejo inadecuado que pudiera darle el prestador del

servicio social a los documentos, muebles o aparatos con los que realiza sus actividades diariamente.

Artículo 26. El responsable del área administrativa de adscripción del prestador del servicio social deberá entregar a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana un reporte mensual respecto de las labores que éste desempeña.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 27. El incumplimiento por parte del prestador del servicio social dará lugar de manera sucesiva a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal en privado;
- II. Suspensión temporal;
- III. Cancelación del servicio social.

Artículo 27. Son motivos de sanción:

- I. El incumplimiento de las actividades o tareas asignadas; y
- II. La realización de actos contrarios a las normas internas del Instituto.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Las presentes reglas generales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Artículo segundo. Lo no previsto en las presentes reglas generales, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Dado en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con ACUERDO CG/SE-16/25/01/2008 a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho.